



VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las Leyes N° 1903, N° 2095 (texto consolidado según Ley N° 6017), la Resolución CCAMP N° 53/15, la Ley N° 6068, la Disposición UOA N° 27/19 y la Actuación Interna N° 30-00053318 del registro de la Fiscalía General;

Y CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto, tramita la Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de energía ininterrumpida (UPS) y equipos de aire acondicionado, marca “APC” por un periodo de doce (12) meses para dependencias del Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A. , con un presupuesto oficial estimado en pesos un millón setecientos setenta y dos mil, novecientos veintiocho (\$ 1.772.928,00) IVA incluido.

Que en atención a las características de la contratación propiciada y el presupuesto oficial estimado, se encuadró el procedimiento como Licitación Pública de etapa única, conforme lo previsto en los artículos 25, 26, 27, 30, 31, 32 y concordantes de la Ley N° 2095 (texto consolidado según Ley N° 6017), aprobándose el llamado correspondiente mediante la Disposición UOA N° 27/19, estableciéndose el día 23 de mayo de 2019 para la apertura de ofertas.

Que dicho llamado fue debidamente comunicado y publicado conforme lo indica la normativa.

Que en el acto de apertura celebrado se recibió la oferta de la firma NUMIR S.R.L.

Que al emitir su informe el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones indicó que la oferta de la firma NUMIR S.R.L cumplen con los requisitos establecidos en el presente trámite.

Que posteriormente, tomó intervención la Comisión Evaluadora de Ofertas, a través del Dictamen CEO N° 15/19, propiciando rechazar por inadmisibles la oferta presentada por la firma NUMIR S.R.L CUIT (30-64753855-4) por condicionar su oferta – (conforme el artículo 106 inciso e), de la Ley 2095 – texto consolidado – “ *Causales de rechazo de la oferta – Es rechazada de pleno derecho la oferta que incurriere en los siguientes supuestos, si contuvieren Condicionamientos*” Que en virtud de lo expuesto, no existiendo ninguna oferta admisible para el presente trámite, corresponde declarar fracasada la Licitación Pública N° 13/19.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente, en virtud del artículo 13 de la Resolución CCAMP N° 53/15 y Resolución FG N° 251/19.

Que ha tomado intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen DAJ N° 597/19, no efectuando observaciones de orden jurídico.

Que ha tomado su intervención el Área de Asistencia Legal y Técnica de la Fiscalía General.

Por ello,

**LA TITULAR DE LA UNIDAD OPERATIVA DE ADQUISICIONES
DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA
DE BUENOS AIRES,**

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar fracasada la Licitación Pública N° 13/19.

ARTÍCULO 2º.- Dar intervención al Departamento de Planificación y Gestión Presupuestaria a fin de dar de baja el compromiso preventivo oportunamente elaborado para el trámite citado en el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Autorizar la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta integradas por el oferente de la Licitación Pública N° 13/19, en virtud de la medida adoptada por la presente.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese; notifíquese a la firma oferente, a la Secretaria de Coordinación Administrativa, a la Oficina Técnica y Administrativa, al Departamento de Contaduría, al Departamento de Planificación y Gestión Presupuestaria, a la Oficina de Infraestructura, al Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a la Dirección General de Auditoría Interna del Ministerio Público; publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal. Cumplido, archívese.



SILVIA NOEMÍ CASARES
SECRETARIO COADYUVANTE
scasares@fiscalias.gob.ar
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.
27/06/2019 11:32:03
8553fe9a20997c0b6d454f38f51f624d